

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de ley:

LEY NACIONAL DE ERRADICACIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO

Artículo 1°. Objeto.- Esta ley tiene por objeto garantizar el derecho de las personas al beneficio del más alto nivel posible de salud física y mental, en los términos del Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con relación a la erradicación del cáncer de cuello uterino.

Artículo 2°. Declaración.- Declárase de interés nacional la erradicación del cáncer de cuello uterino.

Artículo 3°. Creación.- Créase el "Plan Nacional de Acción para la Erradicación del Cáncer de Cuello Uterino" en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación.

Artículo 4°. Funciones del Plan Nacional de Acción.- Son funciones del Plan Nacional de Acción para la Erradicación del Cáncer de Cuello Uterino:

- a) Estimular y desarrollar acciones de promoción de la salud, prevención, detección temprana y erradicación del cáncer de cuello uterino;
- b) Concientizar y sensibilizar a la población respecto al cáncer de cuello uterino y la importancia de su prevención, detección temprana y erradicación;
- c) Fomentar el desarrollo humano integral y el bienestar de las mujeres y personas con otras identidades de género;
- d) Identificar casos que requieran atención y cuidados de salud;

- e) Obtener un diagnóstico de la situación de salud de la población respecto al cáncer de cuello uterino y cumplir con el registro de casos;
- f) Actualizar las guías de práctica, lineamientos programáticos y procedimientos estandarizados;
- g) Difundir y capacitar en estrategias para optimizar la prevención, detección temprana y erradicación;
- h) Promover la creación de consultorios especializados para la prevención, detección temprana y erradicación del cáncer de cuello uterino en todas las jurisdicciones; y
- i) Asistir a los establecimientos de prevención, detección y erradicación para que brinden una atención de calidad que respete todos los derechos de las personas.

Artículo 5°. Autoridad de aplicación.- El Ministerio de Salud de la Nación es la autoridad de aplicación de esta ley. En las jurisdicciones son autoridad de aplicación las que determinen las respectivas Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6°. Funciones de la autoridad de aplicación.- Para cumplir con los fines de esta ley, es función de la autoridad de aplicación:

- a) Ejecutar el Plan Nacional de Acción para la Erradicación del Cáncer de Cuello Uterino y cumplir con sus objetivos;
- b) Elaborar un diagnóstico de la situación de salud de la población respecto al cáncer de cuello uterino, en coordinación con las autoridades competentes de las jurisdicciones, y establecer un sistema de información adecuado;
- c) Asegurar la calidad de los servicios de prevención, detección temprana y erradicación desde un enfoque de derechos humanos;
- d) Promover la actualización y aplicación de guías de práctica, lineamientos programáticos y procedimientos estandarizados, conforme a criterios y evidencias establecidas por los organismos competentes;

- e) Fomentar las investigaciones sobre cáncer de cuello uterino, su prevención, detección temprana y erradicación;
- f) Realizar campañas de difusión, concientización y sensibilización sobre la prevención, detección temprana y erradicación del cáncer de cuello uterino;
- g) Establecer un sistema de información estratégica que incluya la vigilancia, el monitoreo y la evaluación de la calidad y del impacto del Plan Nacional de Acción;
- h) Promover la aplicación de buenas prácticas orientadas a lograr que en el ámbito laboral se acompañe e incentive a las personas a realizarse controles ginecológicos;
- i) Coordinar su actividad con los órganos nacionales competentes en razón de la materia; y
- j) Coordinar su actividad con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y celebrar convenios con sus respectivas autoridades sanitarias.

Artículo 7°. Cobertura.- El sistema público de salud, las obras sociales enmarcadas en las Leyes 23.660 y 23.661, la obra social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados, independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar una cobertura del cien por ciento (100%) en las prestaciones para las prácticas de erradicación del cáncer de cuello uterino, según lo previsto en la reglamentación.

Artículo 8°. Licencia anual especial.- Todas las mujeres tienen derecho a una licencia especial remunerada de un (1) día al año para la realización de los controles ginecológicos tendientes a la prevención, detección temprana y erradicación del cáncer de cuello uterino. La persona beneficiaria debe acreditar ante la persona empleadora haber realizado el estudio mediante la presentación del certificado expedido por la profesional, el profesional o el centro de salud interviniente.

Esta licencia no puede implicar afectación salarial alguna, descuentos, ni la pérdida del presentismo ni de cualquier otro beneficio laboral o adicional salarial que perciba.

Artículo 9°. Día Nacional para la Erradicación del Cáncer de Cuello Uterino.- Institúyase el 26 de Julio de cada año como el "Día Nacional para la Erradicación del Cáncer de Cuello Uterino", con el fin de establecer acciones de concientización e información sobre la importancia de realizarse controles ginecológicos para la prevención, detección temprana y erradicación.

Artículo 10. Financiamiento.- Los gastos que sean necesarios para la aplicación de esta ley se deben tomar de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

Artículo 11. Reglamentación.- El Poder Ejecutivo de la Nación debe reglamentar esta ley dentro de los 60 días corridos desde su entrada en vigencia.

Artículo 12. Invitación.- Invítese a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a esta ley.

Artículo 13.- DE FORMA. Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.

Dip. Carolina Basualdo

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto garantizar el derecho de las personas al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, en los términos del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mediante la creación del **Plan Nacional de Acción para la Erradicación del Cáncer de Cuello Uterino**, el fortalecimiento de las políticas de prevención y detección temprana, y la ampliación de la cobertura de los sistemas de salud para las prácticas vinculadas a esta enfermedad.

Asimismo, la iniciativa propone instituir una **licencia anual especial de un día para la realización de estudios preventivos** y declarar el **26 de julio como el "Día Nacional para la Erradicación del Cáncer de Cuello Uterino"**, con el objetivo de promover acciones de concientización, información y sensibilización en todo el territorio nacional.

El cáncer de cuello uterino es una enfermedad **altamente prevenible y tratable cuando se detecta en forma temprana**. Sin embargo, continúa siendo una de las principales causas de muerte por cáncer en mujeres a nivel mundial. Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año se registran más de **600.000 nuevos casos y más de 340.000 muertes** por esta enfermedad en el mundo.

En nuestro país, el cáncer cervicouterino constituye aún un **problema relevante de salud pública**. Se estima que cada año se diagnostican alrededor de **4.500 nuevos casos** y mueren aproximadamente **2.000 mujeres** a causa de esta enfermedad. Afecta principalmente a mujeres en edad productiva y a poblaciones que enfrentan mayores barreras de acceso al sistema de salud, especialmente en contextos de vulnerabilidad social.

Frente a esta problemática, la Argentina ha avanzado en la implementación de políticas públicas orientadas a la prevención y detección temprana. Entre ellas se destaca el **Programa Nacional de Prevención del Cáncer Cervicouterino**, creado en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación, que promueve estrategias de tamizaje, diagnóstico precoz, seguimiento y tratamiento oportuno.

Asimismo, el país ha incorporado la **vacuna contra el Virus del Papiloma Humano (HPV)** al Calendario Nacional de Vacunación, medida fundamental para reducir la incidencia futura de esta enfermedad.

Sin embargo, la persistencia de desigualdades territoriales y sociales en el acceso a los controles ginecológicos demuestra la necesidad de **fortalecer y ampliar estas políticas mediante un marco legal que garantice su continuidad y profundización en el tiempo.**

En este sentido, el presente proyecto **no sustituye ni reemplaza las políticas existentes**, sino que busca **dar mayor alcance, coordinación y estabilidad institucional al Programa Nacional de Prevención del Cáncer Cervicouterino**, consolidándolo a través de un **Plan Nacional de Acción con jerarquía legislativa**, que permita sostener estas estrategias como política pública permanente.

Esta iniciativa se alinea también con la **Estrategia Mundial para Acelerar la Eliminación del Cáncer de Cuello Uterino como Problema de Salud Pública**, impulsada por la Organización Mundial de la Salud, que establece metas concretas para los Estados: alcanzar altos niveles de vacunación contra el HPV y garantizar el acceso al tratamiento adecuado.

La adopción de un plan nacional con respaldo legislativo permitirá fortalecer la coordinación entre la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promover campañas de concientización sostenidas, mejorar los sistemas de registro y seguimiento epidemiológico, e impulsar la capacitación de los equipos de salud.

Asimismo, el proyecto reconoce la importancia de **remover las barreras que muchas personas enfrentan para acceder a controles preventivos**, entre ellas la falta de tiempo laboral para realizar estudios médicos. Por ello se propone la creación de una **licencia especial anual destinada a la realización de estudios preventivos**, medida que busca incentivar el acceso oportuno al diagnóstico temprano.

Desde una perspectiva social, resulta importante destacar que el impacto del cáncer cervicouterino trasciende a la persona afectada, ya que muchas mujeres cumplen un rol central en las tareas de cuidado dentro de los hogares. Según diversos estudios sobre economía del cuidado, las mujeres realizan la mayor parte del trabajo doméstico

y de cuidados no remunerado. En consecuencia, la pérdida de una mujer por una enfermedad prevenible tiene profundas repercusiones familiares y comunitarias.

Desde el punto de vista jurídico, la presente iniciativa se sustenta en las atribuciones conferidas al Congreso de la Nación por el artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional, que establece la obligación de proveer lo conducente al desarrollo humano y al progreso social, así como en el inciso 23 del mismo artículo, que habilita la adopción de medidas de acción positiva destinadas a garantizar la igualdad real de oportunidades.

Asimismo, el proyecto se encuentra en concordancia con diversos instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, tales como el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, la **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** y las recomendaciones de los organismos internacionales en materia de salud pública.

En el plano normativo nacional, esta iniciativa se complementa con la **Ley 23.611**, que declara de interés nacional la lucha contra el cáncer, así como con las políticas sanitarias desarrolladas por el Ministerio de Salud de la Nación y los programas implementados en diversas provincias del país.

En suma, el presente proyecto busca **fortalecer las políticas públicas destinadas a prevenir y eliminar el cáncer de cuello uterino en Argentina**, consolidando un marco normativo que permita ampliar el acceso a la prevención, mejorar la detección temprana y garantizar la continuidad de las estrategias sanitarias a largo plazo.

El presente proyecto es una reproducción parcial del proyecto 3765-D-2022 de la diputada mandato cumplido Rossana Chahla.

Por todo lo expuesto, solicito a las Sras. y Sres. Diputados de la Nación que acompañen el presente proyecto de ley.

Dip. Carolina Basualdo.